



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Declaratoria que modifica la diversa que estableciera como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, una superficie de terreno donde se encuentra ubicado el Sistema de Presas Abelardo Rodríguez Luján - El Molinito, con el fin de que se deje sin efecto lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio, únicamente respecto de los promoventes del juicio de amparo número 102/95.

**TOMO CLIX
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 30 SECC. II
LUNES 14 DE ABRIL DE 1997**





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R., Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones I y XL del artículo 79 de la Constitución Política local, y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que con fecha 3 de febrero de 1994, se dictó la Declaratoria que dispone se establezca como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación Ecológica, la superficie de terreno de 28,189-83-98.29 hectáreas, donde se encuentra ubicado el Sistema de Presas Abelardo L. Rodríguez Luján - El Molinito, y las áreas aledañas necesarias para preservar los ecosistemas propios de la región, mismo que fué publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, N° 10, Sección I, el día 3 de febrero de 1994, y por segunda ocasión el 10 de marzo de 1994 en el Boletín Oficial, N° 20, Sección II.

Segundo.- Que en el Artículo Tercero transitorio de la citada declaratoria se dispuso que debía requerirse a quienes, bajo el título que fuese estén ocupando o posean por cualquier modalidad, los bienes inmuebles que son objeto de esta declaratoria, para que procedan a su inmediata desocupación; formulándoles los apercibimientos de ley.

Tercero.- Que con fecha 9 de febrero de 1995, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, admitió y radicó el Juicio de Amparo Indirecto N° 102/95 mediante el cual el C CONRADO DURAZO MONTAÑO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Empresa INMOBILIARIA ALTA SIERRA, S.A. DE C.V., demandó el Amparo y protección de la Justicia Federal en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, entre otras autoridades, reclamando entre otros actos, la orden de ejecución de la declaratoria citada en el Considerando Primero de este instrumento y su Artículo Tercero Transitorio, argumentando que dicha orden se traduce:

En la Inminente desposesión del terreno de su propiedad y posesión, que tiene una superficie de 93-66-08 hectáreas con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Partiendo del punto 2 (veinte), con rumbo S 49° 53 W (del sur, 49 grados 53 minutos al oeste) se miden 162.00 metros (ciento sesenta y dos metros) y una distancia de 374.00 (trescientos setenta y cuatro metros) y se llega al punto 3 (tres), colindando en este recorrido con Callejón El Realito y de este punto, con rumbo S 45° 19 W, (del sur cuarenta y cinco grados diecinueve minutos al oeste) y una distancia de 174.00 metros se llega al punto 4 (cuatro), y de este punto, con rumbo S 52° 18 W, (del sur cincuenta y dos grados dieciocho minutos al oeste) y una distancia de 268.00 (doscientos sesenta y ocho metros), se llega al punto 5 (cinco), y de este

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del EstadoSecretaría
de Gobierno

punto, con rumbo S 30° 15 W, (del sur treinta grados quince minutos al oeste) y una distancia de 42.00 (cuarenta y dos metros), se llega al punto 6 (seis), y de este punto, con rumbo S 49° 24 W, (del sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos al oeste) y una distancia de 239.00 (doscientos treinta y nueve metros), se llega al punto 7 (siete), y de este punto, con rumbo S 28° 54 W, (del sur veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos al oeste) y una distancia de 155.00 (ciento cincuenta y cinco metros), se llega al punto 8 (ocho), y de este punto con rumbo S 2° 43 W (del sur dos grados cuarenta y tres minutos al oeste) y a una distancia de 129.00 (ciento veintinueve metros) se llega al punto 9 (nueve) colindando este recorrido con Poblado El Reallito, y de este punto, con rumbo S 66° 54 E, (del sur sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos al Este) y una distancia de 948.67 (novecientos cuarenta y ocho punto sesenta y siete metros), se llega al punto 10 (diez), colindando estos puntos con Vaso de la Presa; y de este punto, con rumbo N 16° 10 E, (del norte dieciséis grados diez minutos al este) y una distancia de 1,239.00 (mil doscientos treinta y nueve punto ochenta y dos metros), se llega al punto 19 (diecinueve) colindando estos puntos con propiedades particulares y de este punto, con rumbo N 35° 39 W, (del norte treinta y cinco grados treinta y nueve minutos al oeste) y una distancia de 365.25 (trescientos sesenta y cinco punto veinticinco metros) y se llega al punto dos (veinte) de partida, colindando en este recorrido con propiedades particulares. Mismo que adquirieron mediante escritura pública No. 21844, volumen 550 de la fé del Notario público No. 39 suplente Lic. Luis Rubén Montes de Oca Mena, así como la demolición o destrucción de las obras y construcciones que están levantadas dentro de dicho terreno.

Cuarto.- Que con fecha 31 de octubre de 1995 en autos del juicio de amparo 102/95, el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado dictó resolución constitucional disponiendo en su punto tercero resolutive que la Justicia de la Unión ampara y protege a los quejosos respecto de los actos y autoridades analizados en el considerando último de dicho fallo, para los efectos precisados en el mismo considerando por los motivos que ahí se anotan.

Quinto.- Que recurrido en revisión 57/96, la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 12 de febrero de 1997 confirmó la sentencia recurrida y ratificó el otorgamiento del amparo y protección de la justicia de la Unión a los quejosos para el efecto de que el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, deje insubsistentes, los actos desposesorios respecto del predio que defienden, ordenados en el Artículo Tercero Transitorio de la Declaratoria reclamada, haciéndose extensiva a la cumplimiento que de tal orden pretenden llevar a cabo las autoridades señaladas como ejecutoras.

Sexto.- Que en atención a las razones y motivos que han quedado expresados anteriormente, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA QUE MODIFICA LA DIVERSA QUE ESTABLECIERA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, BAJO LA CATEGORIA DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, UNA SUPERFICIE DE TERRENO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL SISTEMA DE PRESAS ABELARDO RODRIGUEZ LUJAN - EL MOLINITO, PUBLICADA EN LOS BOLETINES OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMEROS 10, SECCION I, DE 3 DE FEBRERO DE 1994, Y 20 SECCION II DE 10 DE MARZO DE 1994, CON EL FIN DE QUE SE DEJE SIN EFECTO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO, UNICAMENTE RESPECTO DE LOS PROMOVENTES DEL JUICIO DE AMPARO NO. 102/95 Y QUE FUERON SEÑALADOS EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- El instrumento en el que se consigna este pronucliamiento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese el presente mandamiento a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos dentro de los límites del inmueble materia de esta Declaratoria, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Lo dispuesto con anterioridad, surte efectos exclusivamente respecto de los promoventes del juicio de garantías No. 102/95, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de conformidad con el Artículo 76 de la Ley de Amparo, debiéndose publicar por dos veces en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Comuníquese lo anterior a la Autoridad de Amparo para que tenga por cumplimentada la ejecutoria de mérito.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día primero de abril de mil novecientos noventa y siete.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-**